

CONTRATO 016/2025

CONTRATO DE PERMISO POR CONCEPTO DE CUOTA DE APORTACIÓN MENSUAL DE CAFETERÍA PARA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN, POR UN PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR LA L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE RECTORÍA, Y POR EL C. EDUARDO JONATHAN ESPARRAGOZA SANCHEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE “EL PERMISIONARIO” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

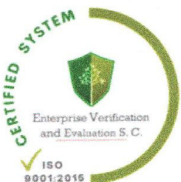
PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, es cual establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.

SEGUNDO. Que en fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 797 mediante el cual se aprobaron las cuotas y tarifas de del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”, para el ejercicio fiscal del año 2024. Dentro de dicho decreto se contempla la cuota número 24 que corresponde a la aportación mensual de cafetería. Y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo del ejercicio fiscal 2025, establece que las contribuciones y contraprestaciones que no sean validadas por la Secretaría de Hacienda y aprobadas por el Congreso, para el ejercicio fiscal 2025, no podrán ser cobradas por las Dependencias y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, para lo cual se mantendrán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo independientemente del ejercicio fiscal a que haga referencia.

TERCERO. Que el pasado 19 de agosto de 2024 se realizó la instalación de la Comisión de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios de la Universidad Tecnológica, donde en la misma sesión se aprueban sus Lineamientos que tienen por objeto establecer las bases de integración y funcionamiento de la misma.

CUARTO. Que en fecha 18 de agosto de 2025, se realiza la difusión de la convocatoria pública número UTMIR/001/2025, mediante la cual se convoca al público en general a participar para la obtención de un permiso para brindar el servicio de venta de

Página 1 de 8



alimentos y bebidas preparadas, durante el periodo de 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026 en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

QUINTO. Mediante acta de fallo de fecha 28 de agosto de 2025, los integrantes de la Comisión de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios aprobaron por unanimidad la asignación de autorización de permiso para brindar el servicio de venta de alimentos y bebidas preparadas, durante el periodo de 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026 en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma al C. Eduardo Jonathan Esparragoza Sánchez; con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción V y 22 de los Lineamientos y la convocatoria pública UTMIR/001/2025.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014 y publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 22 de diciembre del mismo año, y regido actualmente por el Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º. de agosto de 2016.

I.2 Que la L.C. María de Lourdes García Gómez, en su calidad de encargada de Rectoría y representante legal, quien se identifica con credencial de elector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en los artículos 1,13 fracciones I, XIII, XXIV, XXVIII y 14 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º de agosto de 2016 y con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Natividad Castrejón Valdez, Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo, de fecha 11 de julio de 2025.

I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM141223DI2 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42186.

I.4 Que, por la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, los servidores públicos dependientes de esta, se registrarán por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 13 de Mayo de 2019, mismo que puede ser consultado en la página institucional. Así mismo por el Código de Conducta emitido por el Titular de la Universidad y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 15 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en la

página http://utmir.edu.mx/transparencia/codigo_conducta/2021_nov_15_alc3_46_PUBLICACION_COD_CONDUCTA.pdf.

I.5 Que, "LA UNIVERSIDAD" es responsable del uso y protección de sus datos personales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Hidalgo, así como a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo en sus artículos 1, 2 fracciones I, 3 fracción XXX, 5, 11, 19, 20, 22, 24 y 47.

I.6 Que con las atribuciones con las que cuenta el Titular de esta casa de Estudios, con fundamento en lo que establecen los artículos 5, fracción XIV y 13 fracciones I, XIII y XXIV del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma de fecha 01 de agosto del 2016, y los Lineamientos de la Comisión de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma y con el fin de atender la necesidad de consumo de alimentos y bebidas del alumnado y personal en la Universidad, se emite el presente instrumento.

II. Declara "EL PERMISIONARIO"

II.1 Que, es una persona física, debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus pagos ante la autoridad fiscal, presentando opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatal y federal. Así mismo anexa Constancia de NO INHABILITACIÓN emitida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de fecha 18 de agosto del 2025, bajo el expediente SC/DGRA/DSP/16207/2025.

II.2 Que se identifica con credencia para votar del Instituto Nacional Electoral vigente con clave de elector [REDACTED]

II.3 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio en [REDACTED]

II.4 Que es el único responsable ante "LA UNIVERSIDAD", para todos los efectos que se deriven del permiso para la venta de alimentos y bebidas preparadas en las instalaciones de la Universidad para el periodo 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, materia del presente instrumento.

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce plenamente su contenido, las normas aplicables federal y estatal; así mismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal y los recursos técnicos y materiales suficientes para el adecuado cumplimiento del presente.

III. Declaran "LAS PARTES"

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, en los términos más amplios que en derecho proceda y expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD", en atención a lo previsto en la declaración I.6 de este

Página 3 de 8

Eliminadas 19 (diecinueve) palabras de la presente foja (hoja 3), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC, (2) INE y (3) domicilio particular.



contrato encomienda a “EL PERMISIONARIO” el cual se obliga a proporcionar la venta de alimentos y bebidas preparadas en las instalaciones de la Universidad para el periodo 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, ubicada en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDA. - PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar a “LA UNIVERSIDAD”, por el permiso objeto del presente instrumento, el importe de acuerdo con la cuota de Aportación mensual de cafetería que se encuentre vigente en las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal correspondiente, los primeros cinco días hábiles del mes en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Casa de Estudio, por el periodo 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026. Solo mediante escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas se le otorgará una prórroga de 48 horas naturales, en caso contrario será motivo de rescisión del contrato.

TERCERA. GARANTÍA

Dentro de los 10 días hábiles una vez firmado el presente instrumento “EL PERMISIONARIO” se compromete a presentar a la Dirección de Administración y Finanzas de la “LA UNIVERSIDAD” la Garantía de Cumplimiento consistente en un depósito de 11.84 veces del valor del UMA, los cuales le serán devueltos al término del contrato, previa satisfacción de la entrega de las instalaciones asignadas a “EL PERMISIONARIO”

CUARTA. - VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, iniciando en las instalaciones que conforma “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA. - “EL PERMISIONARIO” se obliga a los siguientes términos, condiciones y restricciones:

I.- Ocupar exclusivamente el espacio asignado para distribuir y expender alimentos y bebidas, conforme a los Lineamientos de la Comisión de Organización y Supervisión de espacios alimenticios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, con los estándares de calidad, valor nutrimental y condiciones sanitarias establecidas en la normatividad aplicable;

II.- “EL PERMISIONARIO”, se obliga a mantener una política accesible y economía de las personas que utilicen el servicio de venta de alimentos y bebidas, procurando que éstos sean inferiores a los existentes en la zona comercial, excepto aquellos productos que estén sujetos a un control de precio oficial. Así mismo, permitirá el acceso a alumnos y personal con alimentos;

III.- Conservar en buen estado el establecimiento en apego a las normas de salud y protección civil;

IV. Otorgar las facilidades necesarias para que “La Dirección” o cualquier autoridad competente en materia de seguridad, protección civil y salud verifiquen el cumplimiento al presente instrumento, así como a las normas y disposiciones oficiales relativas al expendio, distribución de alimentos y bebidas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



preparados y procesados;

V. Al término de la vigencia del presente permiso, deberá "EL PERMISIONARIO" desocupar en un término de 5 días hábiles entregando el espacio asignado en buenas condiciones;

VI. Cubrir la totalidad de la cuota establecida en los periodos asignados, de lo contrario "LA UNIVERSIDAD" estará facultada para iniciar el proceso de revocación. Los pagos que realice "EL PERMISIONARIO" no serán reembolsables;

VII. "EL PERMISIONARIO" o su personal, no podrán fumar, tomar bebidas alcohólicas, consumir, distribuir y/o comercializar sustancias catalogadas por la Ley General de Salud como prohibidas dentro de las instalaciones del lugar asignado para el permiso o de las instalaciones de la Universidad;

VIII. Bajo ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, vender, subrogar ni arrendar los derechos u obligaciones materia del presente permiso; y

IX. "EL PERMISIONARIO" no podrá intervenir u obstaculizar las labores académicas, administrativas, técnicas, jurídicas o cualquier otra relacionada con el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA. - De la Relación Laboral.

"EL PERMISIONARIO", manifiesta que en la operación y prestación del servicio de venta de alimentos y bebidas, no existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de ellas frente a la otra y, por lo tanto, reconocen que el presente contrato no constituye relación patrón-trabajador ni el establecimiento de riesgo laboral conjunto y de igual manera lo reconoce respecto a la persona o personas a las que contrate, llegara a contratar o encomiende la operación y/o prestación del servicio de expendio de alimentos y bebidas preparadas, y libera desde este momento y en lo futuro a "LA UNIVERSIDAD", de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del acto que se celebra.

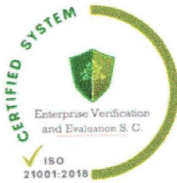
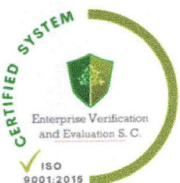
Cualquier tipo de reclamaciones que realizaran los trabajadores de "EL PERMISIONARIO" a "LA UNIVERSIDAD" éste deberá de responder por ellos ante las autoridades competentes.

"EL PERMISIONARIO" será responsable de los daños y perjuicios que le genere alguno de sus trabajadores a "LA UNIVERSIDAD" por reclamaciones o demandas laborales o por cualquier tipo de prestaciones de las que marca la ley de la materia, por lo tanto, se compromete en todo caso a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD".

"EL PERMISIONARIO" se obliga en caso de que, por problemas administrativos, sanitarios o fiscales que se llegará a clausurar el local para prestar el servicio de venta de alimentos y bebidas preparadas, realizará todos los trámites administrativos, para su levantamiento y a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: "LA UNIVERSIDAD", realizará a través de la Ing. Diana Aline Dorantes Pichardo, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, quien supervisará y realizará las gestiones correspondientes para apoyar el desarrollo del presente y, en

Página 5 de 8



su caso, "EL PERMISIONARIO" será responsable de solventar las observaciones que aparezcan dentro del plazo estipulado objeto de este contrato.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL PERMISIONARIO" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídicos ningún tipo de información, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos relacionados con motivo del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

"LA UNIVERSIDAD", es responsable del uso y protección de sus datos personales con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como a los artículos 1, 3 fracción XXX, 15, 19 fracciones I, II, III, IV y VII en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES

"EL PERMISIONARIO" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto del personal que forma parte de "EL PERMISIONARIO" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal solo surtirá efecto con respecto a "EL PERMISIONARIO", el cual se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", deslindándose de cualquier responsabilidad; así mismo, "LA UNIVERSIDAD" deslinda de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL PERMISIONARIO" acepta en forma expresa que "LA UNIVERSIDAD", podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo establecido en el presente instrumento.
- El incumplimiento por parte del prestador de servicios de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- Si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. "LA UNIVERSIDAD", podrá optar

entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a "EL PERMISIONARIO".

Si "LA UNIVERSIDAD", por causas imputables al "EL PERMISIONARIO", opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. - NULIDAD DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 de Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- I. "LA UNIVERSIDAD", podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva; el presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; "LA UNIVERSIDAD", será el encargado de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre las partes para la Continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de estos al momento de reanudación.
- II. "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando "EL PERMISIONARIO", lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a "EL PERMISIONARIO" para que acuda a finiquitar los mismos; en los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, "LA UNIVERSIDAD" notificara por escrito a "EL PERMISIONARIO", exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o este facultado para ello.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el presente instrumento

jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE VICIO O ERROR: "LAS PARTES"

manifiestan que dentro del presente instrumento no existe vicio alguno del consentimiento tales como dolo, error, engaño, mala fe, intimidación, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que se ratifican en cada uno de los términos que anteceden.

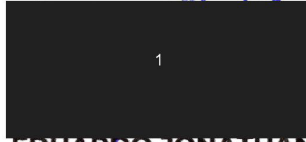
Leído por las partes, se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para "EL PERMISIONARIO" y otro para "LA UNIVERSIDAD", en la Ciudad de Mineral de la Reforma, Hgo., el día 01 del mes de septiembre de 2025, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

"LA UNIVERSIDAD"

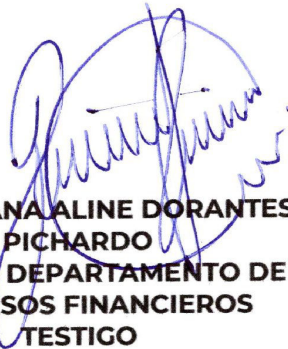


L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA
GÓMEZ
ENCARGADA DE RECTORÍA

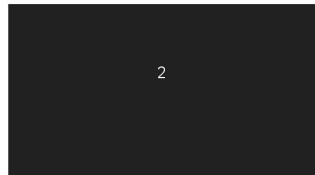
"EL PERMISIONARIO"



EDUARDO JONATHAN
ESPARRAGOZA SÁNCHEZ



L.I.F.F. DIANA ALINE DORANTES
PICHARDO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS FINANCIEROS
TESTIGO



ROCIO LIDIA PALAFOX GUARNEROS
TESTIGO

Eliminadas 2 (dos) firmas de la presente foja (hoja 8), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) Firma y (2) Firma.